

COVID-19. Una visión desde el Parlamento de Galicia y su administración electoral

XOSÉ ANTÓN SARMIENTO MÉNDEZ

Departamento de Dereito Público e Teoría do Estado de
la Universidade de Santiago de Compostela

Resumen

El trabajo se centra en la situación vivida en el Parlamento de Galicia, el aplazamiento de las elecciones con motivo de la crisis sanitaria, la prórroga de la vigencia de la diputación permanente, y la posterior celebración de los comicios.

Palabras clave: parlamento, COVID-19, elecciones, diputación permanente, junta electoral.

Resum

El treball es centra en la situació viscuda al Parlament de Galícia, l'ajornament de les eleccions amb motiu de la crisi sanitària, la pròrroga de la vigència de la diputació permanent, i la posterior celebració dels comicis.

Paraules clau: parlament, COVID-19, eleccions, diputació permanent, junta electoral.

Abstract

The work focuses on the experience in the Galician Parliament, the postponement of the elections due to the health crisis, the extension of the term of the Permanent Council, and the subsequent holding of the elections.

Keywords: parliament, pandemic, state of emergency, political control, legislation, representation.

Sumario

- I. Introducción.
- II. Los problemas concretos gestionados.
 1. La desconvocatoria electoral: ausencia de regulación normativa al efecto.
 2. La convocatoria una vez recuperada la nueva normalidad.
 3. La financiación electoral en un proceso fraccionado.
 4. La constitución de las mesas electorales y el régimen de aplicación de las excusas para formar parte de las mismas.
 5. El voto por correo y las facultades de los trabajadores del servicio público.
 6. El *mailing* electoral y las reclamaciones de las fuerzas políticas concurrentes de carácter minoritario: el consejo del voto preparado desde casa.
 7. La impugnación de las condiciones de voto por motivos sanitarios.
 8. El voto de los emigrantes y el acuerdo de ampliación del plazo de remisión de votos desde el extranjero.
 9. Las dudas de participación electoral y el éxito de celebración.
- III. La visión ex post del proceso electoral. El funcionamiento del Parlamento.
- IV. Bibliografía.

I. Introducción

La celebración de elecciones, como proceso, implica un conjunto de elementos y, sobre todo como ha señalado el relevante auto del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 19 de enero de 2021, el paso por una serie de etapas que forman parte del llamado ciclo electoral y que suponen el ejercicio de los derechos de participación política con todas las garantías.¹

Existen una serie de garantías institucionales² en el sistema político de Galicia que van más allá de la existencia de un régimen legal que asegura un procedimiento sometido al Estado de derecho y que parten de la aplicación de la ley orgánica 5/1985, de 19 de junio de régimen electoral general y la Ley 8/1985, de 13 de agosto de elecciones al Parlamento de Galicia. Se trata de normas que aseguran entre otros los derechos de libertad de expresión plena en un proceso electoral, que como ha asentado Human Rights Watch, son esenciales en un momento de pandemia (Human Rights Watch 2020).

Básicamente son garantías que residen en un órgano administrativo, las juntas electorales (artículo 8.1 de la LOREG), que tienen un régimen descentralizado pues existe una junta electoral para toda Galicia y juntas electorales para cada una de las cuatro provincias gallegas, y más singularmente las juntas electorales de zona que son los órganos de supervisión del correcto desarrollo del proceso electoral en un nivel más local, de los distintos ayuntamientos de Galicia.

Pero cuando estas garantías administrativas adoptan algún tipo de decisión que crea controversia y se agota el nivel administrativo existen garantías judiciales: tribunales en este caso contencioso-administrativos que resuelven en vía jurisdiccional y con unos procedimientos sumarios,

¹ Así lo declara anteriormente Úbeda de Torres (2020).

² Alba Navarro (2020) recuerda que: «Una característica común a los sistemas electorales es que, como señaló Lijphart, tienden a ser muy estables y resistentes al cambio. Esta realidad no es casual. Tanto en su vertiente normativa como en el resto de sus manifestaciones, el núcleo duro de los sistemas electorales forma parte fundamental de la cultura política comúnmente asumida por una comunidad políticamente estructurada.»

muy rápidos, cualquier conflicto que pueda darse entre las distintas fuerzas políticas que concurren a las elecciones.

Pues bien, en este marco bien conocido tuvo lugar la primera convocatoria electoral el 10 de febrero de 2020 con la fecha de celebración el 5 de abril de este mismo año. En medio de esta previsión llega a España con virulencia la pandemia y se produce el primer problema que hubo que gestionar, y es que no existe una previsión normativa en España, tampoco en el derecho propio de Galicia, acerca de la suspensión de un proceso electoral por un motivo sanitario. No existe esta previsión pues el legislador nunca se preocupó de regular esta cuestión y por ello hubo que innovar un procedimiento, previa audiencia de la Junta Electoral de Galicia, y buscando el consenso de las fuerzas políticas concurrentes³ para que la autoridad que había convocado las elecciones, el presidente de la Comunidad Autónoma pudiese posponer la celebración de las mismas a un momento posterior.

Este fue un procedimiento no exento de controversia, pues no hubo un consenso de todas las fuerzas desde un primer momento, pero sí es cierto que el acuerdo se logró en pocos días. Para ello fue determinante tanto por el respaldo de la Junta Electoral de Galicia como también los propios hechos que devenían una situación sanitaria que se veía iba a ser realmente grave y que mantener la celebración de elecciones podía traer consigo peligros inminentes para la salud pública y también dificultades prácticas para el desarrollo del proceso electoral. El conflicto entre el valor de la seguridad jurídica de los plazos electorales y las condiciones de seguridad sanitaria en el ejercicio del derecho de participación se solucionó pues con primacía de ésta última y no resultó impugnado por ningún sujeto con legitimación para ello.

Es preciso también reflexionar acerca de lo que ocurrió cuando se constató la situación de posponer las elecciones «sine die», sin saber cuándo iban a poder celebrarse y dejar a un Gobierno que iba a quedar en ejercicio del poder ejecutivo sin conocerse cuándo iba a renovar o no

³ Requisitos señalados como esenciales por los organismos internacionales especializados (IDEA 2020a).

ante los ciudadanos su mandato. Esto también provocó una situación difícil pues no está resuelto en el sistema parlamentario gallego qué deba hacerse desde el punto de vista del legislativo para controlar al Gobierno, para ejercer las potestades de las Cámaras en un momento de disolución con una duración indeterminada. El proceso no iba a durar dos meses sino que se adivinaba que iba a ser mayor y por lo tanto hubo que llegar también a un acuerdo entre las fuerzas políticas para fortalecer los poderes de la Diputación Permanente para que el control parlamentario del Ejecutivo fuese mayor durante ese período.⁴

La situación desde el punto de vista institucional se fue agravando por el hecho de que desde el Gobierno Central se dictaron decretos de estado de alarma que limitaron los derechos de los ciudadanos, el derecho de movimiento y circulación singularmente, y que además provocaron una centralización de ciertos poderes que básicamente en el ámbito sanitario son competencia de la Xunta de Galicia. Después de este confinamiento largo que se vivió en España con los decretos de alarma, la situación sanitaria fue mejorando, se fueron adoptando ciertas medidas de cara a lo que se ha dado en llamar como «nueva normalidad», que es una recuperación progresiva de la actividad económica y social, la recuperación en definitiva de la plenitud de los derechos y libertades por parte de los ciudadanos y también de la normalidad institucional autonómica. Pues bien, esta situación llevó a que, tanto en Galicia como en el País vasco, que era la otra comunidad que estaba en proceso electoral, se retomase la convocatoria de elecciones. También aquí tuvo un papel importante la Junta Electoral autonómica en cuanto dio su visto bueno al marco del nuevo decreto de convocatoria, pero también la administración autonómica, que

⁴ Es una dialéctica que también se ha suscitado en otros países de la UE. Sirva por ejemplo el caso de Luxemburgo como recuerda Duncan Roberts (2021): «Fernand Kartheiser of the ADR agrees that the government misused the good will of the opposition in supporting the initial covid-19 state of emergency to marginalise parliament. The government considers the Chamber of Deputies to be an «executive body» of its own political will. The best illustration of this was that prime minister Bettel said...that if parliament did not do what the government wanted within a few days, the state of crisis would be declared again. That has nothing to do with democracy and respect for parliament!».

iba a ser quien gestionase desde el punto de vista material el proceso electoral, y en definitiva la que iba a recuperar las competencias en materia sanitaria. Se escuchó a las principales fuerzas políticas que iban a concurrir en el proceso electoral y de esta manera se logró que la recuperación del procedimiento electoral fuese bastante indiscutida⁵ pues no hubo un enfrentamiento extremo entre las fuerzas políticas, no siendo pequeños matices en relación a como retomar la celebración de las elecciones.

Lo que sí preocupó mucho a la autoridad sanitaria autonómica fue establecer un protocolo sanitario para que la celebración segura de elecciones. Todo ello con dos finalidades esenciales: una por supuesto, que los contagios no se produjesen y que no hubiese una recaída en una situación sanitaria que había mejorado, pero también una segunda idea que preocupó prioritariamente era la de que el cuerpo electoral participase en el proceso electoral.

II. Los problemas concretos gestionados

Existe un elenco de diversas medidas que se tomaron para garantizar la seguridad en el desarrollo electoral, medidas que fueron desde la ampliación del número de colegios electorales, pues hubo muchas más mesas electorales para que en cada una de ellas concurriesen menos ciudadanos, y por tanto el contacto entre el personal fuese mucho menor, hasta otras medidas de higiene y protección, que tienen que ver con el uso de mascarillas y geles hidro-alcohólicos, así como otro tipo de cuestiones como la forma de circular por los lugares de votación y el fomento del voto por correo. En definitiva, se trató de evitar en lo medida de lo posible que hubiese una coincidencia masiva de personas en los colegios electorales para un ejercicio seguro del derecho de voto.

⁵ En esta línea del llamamiento al consenso partidista está la atinada reflexión de Fernández Rodríguez (2020, 183). Referido a otros aspectos del sistema electoral también evoca la unidad de acción Fernández Esquer (2020, 33).

Estas medidas tomadas por la autoridad sanitaria no fueron compartidas completamente por todos y así ciertas fuerzas políticas impugnaron algunas de las propuestas, al ser cuestionadas por atentar al principio de igualdad de armas de las fuerzas políticas que concurrían en el proceso electoral. Algunas de estas medidas podrían favorecer más a las formaciones políticas mayoritarias porque tenían más posibilidad de hacer llegar sus papeletas, su publicidad electoral a los domicilios, por contar con más medios que las formaciones políticas minoritarias.

Por otro lado, es cierto que en todo proceso electoral existen cuestionamientos sobre la imparcialidad de los medios de comunicación y sobre el papel institucional a desarrollar por las administraciones públicas.⁶ Sin ánimo exhaustivo sí resulta de interés citar los más relevantes en esta ocasión que además deben ser analizados en el contexto social antes descrito.

Así el 21 de febrero de 2020, el representante general del partido político PSdeG-PSOE presenta un escrito en el que formaliza una denuncia, contra la Xunta y su presidente, y contra el Partido Popular por infracción del artículo 50 de la LOREG, por la publicación de una revista con el lema «Galicia Elix Galicia» que se adjuntó y todos los periódicos de Galicia el 15 de febrero de 2020.⁷ Este programa recibió publicidad en diversos medios cuyos enlaces cita por lo que solicita que estos hechos sean considerados una infracción electoral y, consecuentemente, que se le imponga a la Presidencia de la Xunta una sanción de 3.000€ y que se le requiera para que se abstenga de realizar manifestaciones públicas que incumplan el citado precepto. La Junta Electoral de Galicia entendió entre otras cuestiones que la responsabilidad de la campaña publicitaria corresponde a la

⁶ Así recuerda Ana Aba-Catoira (2020, 121) el valor de la libertad de expresión en un sistema pluralista y democrático cuando señala: «La vinculación de las libertades de expresión al valor y esencia de la democracia les reporta un amplio reconocimiento y garantía, en su consideración de libertades básicas con una posición preferente frente a otros derechos y libertades».

⁷ En el que se anuncia un programa para subvencionar las vacaciones de hasta 6.100 gallegos publicado en el DOG núm. 22, del 3 de febrero de 2020.

adjudicataria del contrato de comercialización del programa, pero tal y como tiene declarado la Junta Electoral Central no puede aceptarse la exención de responsabilidad de la administración contratante, debiendo en este caso la Xunta de Galicia extremar la diligencia para que esta se ajuste a lo dispuesto en la legislación electoral. Atendiendo a lo anterior y siendo la Junta Electoral consciente de la necesaria difusión de la campaña «Elixé Galicia» ya que lo contrario causaría un perjuicio no solo al contratista sino a las personas a las que la misma va destinada; mayores, jóvenes y familias puesto que se establece el plazo de un mes desde su publicación para formalizar las solicitudes y que la prohibición de dicha difusión en la prensa escrita afectaría a la libertad de información de los medios de comunicación, al impedirles tanto el conocimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno como su posterior difusión y valoración ante la ciudadanía. Y por ser criterio reiterado por la administración electoral que el período electoral no interrumpe el funcionamiento ordinario de las instituciones representativas, si bien deberán respetar los límites establecidos en la legislación electoral.⁸

También el 21 de febrero de 2020, el representante general del partido político PSdeG-PSOE presenta un escrito en el que formaliza una denuncia contra la Xunta de Galicia y su presidente, y contra el Partido Popular, por infracción del artículo 50 de la LOREG, por la publicación de una convocatoria relativa a las «casas nido».⁹ Este programa recibió publicidad en diversos medios cuyos vínculos cita y consecuentemente, solicita que esos hechos sean considerados una infracción electoral y que se imponga a Presidencia de la Xunta una sanción de 3.000€ y que se le requiera para que se abstenga de realizar manifestaciones públicas que incumplan el citado precepto. La Junta Electoral de Galicia decidió que se trata de una medida administrativa claramente destinada al cumplimiento de una previsión legal de carácter

⁸ Esta resolución fue confirmada en vía de recurso de alzada por el acuerdo de la Junta electoral central del 11 de marzo de 2020.

⁹ En el *Diario Oficial de Galicia* del 18 de febrero de 2020.

social y de protección de la infancia; que fue adoptada antes de la convocatoria electoral; dicho acto administrativo fue dictado en el ejercicio de una competencia legalmente atribuida a la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y es de indudable interés general por afectar a un colectivo elevado de personas, como son las mujeres que viven en el mundo rural y sus hijas e hijos menores de tres años.¹⁰

1. La desconvocatoria electoral: ausencia de regulación normativa al efecto

La ausencia de regulación jurídica de la posibilidad de desconvocatoria electoral llevó a que la Junta Electoral de Galicia examinase los siguientes documentos: el Decreto por el que se deja sin efecto la celebración de las elecciones al Parlamento de Galicia del 5 de abril de 2020 como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, la consulta remitida por la Xunta de Galicia y las observaciones adjuntadas por las fuerzas políticas concurrentes Partido de los Socialistas de Galicia-PSOE, GALICIA EN COMÚN-ANOVA MAREAS y Bloque Nacionalista Galego, y en el ejercicio de las competencias de consulta previstas en la legislación electoral acordara lo siguiente:

1. Reafirma su acuerdo del 12 de marzo de 2020¹¹ sobre la necesidad de que para la celebración de un proceso electoral, como el convocado por el

¹⁰ Su difusión por vínculos de información, a juicio de esta junta electoral, no tiene necesariamente una connotación electoralista. El 4 de marzo de 2020 la Junta electoral central confirmó el criterio de la junta autonómica.

¹¹ En ese acuerdo la JEG afirmó: «La Junta Electoral de Galicia, al amparo del artículo 18, letra J, de la Ley 8/1985, de elecciones al Parlamento de Galicia, y en ejercicio de la competencia atribuida para garantizar el ejercicio de las libertades públicas durante el proceso electoral declara: 1. El proceso electoral autonómico debe desarrollarse en el pleno ejercicio de los derechos fundamentales garantizados en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Galicia para la garantía del ejercicio de autogobierno previsto en el artículo uno del Estatuto de Autonomía. Las medidas de protección de la salud del cuerpo electoral condicionan el normal funcionamiento del sistema y son presupuestos para su efectividad. 2. Las consecuencias que pueda tener la crisis sanitaria sobre la celebración de las elecciones deben valorarse por los órganos que tienen atribuidas las competencias sobre el normal desarrollo del proceso

Decreto 12/2020, de 10 de febrero, de disolución del Parlamento de Galicia y de convocatoria de elecciones (DOG núm. 28, del 11 de febrero de 2020) en esta comunidad autónoma, se den las condiciones adecuadas para su desarrollo en libertad de concurrencia, votación y ejecución sin solución de continuidad. Todo esto como consecuencia de la posibilidad de las personas de acudir libremente a actos de precampaña, campaña electoral y votaciones. La repetición íntegra del proceso es la que mejor se ajusta a estas premisas.

2. La decisión de que las elecciones autonómicas no se celebren el señalado día 5 de abril de 2020 puede adoptarse por el Presidente de la Xunta de Galicia a la vista de los estados de emergencia sanitaria declarado por el «Acuerdo por el que se declara la situación de emergencia sanitaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y se activa el Plan territorial de emergencias de Galicia (PLATERGA) en su nivel IG (EMERGENCIA DE INTERES GALLEGO), como consecuencia de la evolución de la epidemia del Coronavirus COVID-19» (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19), que limitan completamente las condiciones mencionadas en el párrafo anterior.

3. Los elementos de referencia tienen tal notoriedad que exigen en el presente caso de que se otorgue una audiencia completa en términos jurídicos del texto de la disposición a la totalidad de las candidaturas presentadas, a la vista de que las noticias sobre los estados declarados constituyen, como se dice, hechos notorios de la vida de nuestra comunidad autónoma y sin perjuicio de la positiva audiencia efectuada con los grupos políticos significativos. La Xunta Electoral de Galicia entiende asimismo que la relevante función institucional de la Diputación Permanente del Parlamento no es imprescindible para el desarrollo de este procedimiento en concreto.

4. Las garantías de pluralismo, participación y transparencia del procedimiento contemplado en el proyecto de Decreto aseguran, a juicio de esta Xunta Electoral de Galicia, las bases necesarias para que, superadas las circunstancias actuales, las elecciones se puedan desarrollar bajo las condiciones ya mencionadas en el

electoral y su control, con la perspectiva última de garantizar la voluntad del pueblo gallego manifestada a través de las elecciones. 3. Las decisiones que se deben adoptar en esta situación han de respetar los principios constitucionales y estatutarios de seguridad jurídica, responsabilidad y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, por lo que han de cuidar la necesaria audiencia y participación de todos los sujetos afectados. 4. Esta Junta Electoral garantiza, en el seno de sus competencias, el normal desarrollo del proceso electoral convocado, y entiende que, ante la ausencia de una regulación expresa que autorice cualquier aplazamiento del mismo, son los mecanismos propios del Estado de Derecho y el consenso de las candidaturas concurrentes los que han de orientar las decisiones que vengan impuestas, de ser el caso, por el devenir de la crisis sanitaria.»

apartado 2.¹² Igualmente, se entiende que los elementos temporales referidos a la nueva convocatoria garantizan el inicio del proceso en condiciones de igualdad para quien intervenga en el mismo.

2. La convocatoria una vez recuperada la nueva normalidad

Como he tenido ocasión de apuntar la actuación ordinaria de la Cámara parlamentaria es la que se produce durante su vigencia y con la plenitud de su mandato en el ámbito del artículo 10 del EAG. Por eso, la previsión reglamentaria de la competencia de la Diputación Permanente para velar por los poderes de la Cámara ha de precisarse en un contexto de disolución parlamentaria y aplazamiento electoral por estado de alarma y declaración de una pandemia sanitaria (Sarmiento Méndez 2020, 107).¹³ La voluntad del Parlamento de Galicia a diferencia de lo acordado en otros ámbitos parlamentarios ha sido el de garantizar al máximo la presencialidad de las reuniones de la cámara de modo que hasta la reforma de su reglamento en 2021 no se han posibilitado sin asistencia física ninguna reunión de órganos de gobierno ni de trabajo.¹⁴ En el trabajo de la diputación permanente es destacable el acuerdo unánime de la Cámara en el sentido de interpretar las previsiones reglamentarias en favor de las mayores competencias parlamentarias de modo que el control parlamentario quedó asegurado al máximo nivel (con inclusión de preguntas orales al presidente de la Xunta) e incluso con tramitación también de instrumentos de impulso que resultaban

12 Como ha señalado Ángel A. Giménez (2020): «El debate alcanzó a los componentes de la Junta Electoral. En las sesiones telemáticas que protagonizaron entonces la discusión giró básicamente alrededor de un solo eje: qué o quién era competente para suspender los comicios. Al final fueron sendos decretos del presidente de la Xunta, Alberto Núñez Feijóo, y del lehendakari, Iñigo Urkullu, los que los pospusieron. Fue la opción más garantista y más lógica, pues si las elecciones las convocan los presidentes, los presidentes tendrían que ser los encargados de conducirlas a otra fecha».

13 Frente a esto se ha valorado la situación en las Cortes Generales así: «Sobre las relaciones entre Gobierno y Parlamento, la rectificación ha llegado más o menos a tiempo. Frente al «cierre» de los primeros días (política y jurídicamente difícil de justificar), el Congreso de los Diputados ha pasado a funcionar casi con normalidad, en el Pleno y en algunas comisiones. Una vez más, el Senado ha perdido la oportunidad de ejercer su condición de Cámara territorial» (Pendás 2020).

14 Aspecto que ha sido valorado por Piedad García Escudero (2020, 276).

negados en otros espacios parlamentarios de nuestro entorno.¹⁵ Los límites que se asumieron fueron los referidos al ámbito legislativo y que no consten en la redacción de las competencias de la diputación permanente en el reglamento, de tal modo que la seguridad jurídica en la construcción del ordenamiento autonómico quedase garantizada en todo momento.

La fijación de la fecha de la celebración de las elecciones pospuestas fue objeto de negociación entre las fuerzas políticas en el reconocimiento de las facultades legales del presidente para su efectivización, pero con reconocimiento expreso de la necesidad de lograr el citado acuerdo político.

3. La financiación electoral en un proceso fraccionado

La ley 9/2015, de 7 de agosto, de financiación de las formaciones políticas y de las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellas ha supuesto un avance importante en la clarificación del marco económico-financiero de desarrollo de las elecciones en Galicia. Las dudas suscitadas por las fuerzas políticas concurrentes por la doble convocatoria electoral de 2020 fueron resueltas por la administración electoral gallega previa consulta al órgano fiscalizador que es el Consello de Contas de Galicia. En este sentido se ha clarificado que la existencia de dos convocatorias no genera una duplicidad de créditos para la financiación electoral ni obligaciones formales duplicadas para las fuerzas políticas que además mantienen la igualdad de oportunidades para todos los concurrentes.

¹⁵ Javier García Roca (2020, 181 y ss.) se muestra escéptico acerca de la eficacia de la «avalancha de control» que apunta se ha producido en el congreso de los diputados e intuye que no ayuda a rectificaciones y mejoras de la acción de gobierno.

4. La constitución de las mesas electorales y el régimen de aplicación de las excusas para formar parte de las mismas

El eventual problema de constitución de las mesas por ausencia de ciudadanos designados¹⁶ estuvo muy presente a lo largo de todo el proceso y especialmente con motivo del confinamiento adoptado en ciertos ayuntamientos de la comarca de A Mariña lucense que dieron lugar a recursos decididos por la junta electoral de Galicia en el siguiente sentido: «La Xunta Electoral de Galicia, a la vista de los escritos y alegaciones presentadas, en relación con las consultas que le fueron remitidas sobre las condiciones del ejercicio de los derechos de sufragio activo de los ciudadanos de la Mariña Lucense recuerda que los procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y en la Ley de Elecciones al Parlamento de Galicia son el marco jurídico que garante, a través del ejercicio de las competencias de las administraciones públicas, estatal, autonómica y local, la efectividad de sus derechos de participación política. No corresponde a esta Junta Electoral pronunciarse sobre la suspensión de las elecciones en la Mariña Lucense. Mientras las actividades administrativas, económicas y sociales se desarrollen con normalidad esta Xunta Electoral de Galicia no entiende afectadas las condiciones del proceso electoral, a salvo de lo que pueda acordarse, en su caso por las autoridades sanitarias. El sistema normativo vigente asegura el papel de las administraciones electorales y, en su caso, de los juzgados y tribunales de lo contencioso-administrativo y de la justicia constitucional en la tutela del correcto desarrollo del proceso electoral.» Esta resolución fue confirmada en

¹⁶ Como en su día apuntó la STC 76/2019, de 22 de mayo: «La falta de previsión legal de un elemento cuya previsión es necesaria para que se pueda considerar que se respeta el contenido esencial, tampoco se puede superar con la técnica de la interpretación conforme, pues esta técnica, que viene impuesta por el principio de conservación de la ley, se aplica cuanto existen «varias interpretaciones posibles igualmente razonables» y permite descartar aquella o aquellas que darían lugar a que el precepto incurriera en inconstitucionalidad [SSTC 168/2016, de 6 de octubre, FJ 4 b); y 97/2018, de 19 de septiembre, FJ 7, por todas]. En el presente caso no estamos ante «varias interpretaciones posibles igualmente razonables», sino ante la insuficiencia de regulación detectada en una norma de desarrollo de un derecho fundamental». Conforme a esta doctrina una ausencia de ciudadanos difícilmente se podría solventar con una aplicación analógica de los preceptos de la LOREG.

vía de recurso por la junta electoral central el 9-7-2020 y pone de manifiesto retos en la normatividad de nuestro orden constitucional.¹⁷

5. El voto por correo y las facultades de los trabajadores del servicio público

La representante del Bloque Nacionalista Galego (BNG), interpuso reclamación ante la Xunta Electoral, en lo que tiene que ver con el voto por correo y el funcionamiento del servicio de Correos con el protocolo COVID-19 ya que a su juicio desde la declaración de la pandemia provocada por el coronavirus, el servicio de Correos tiene un protocolo COVID-19 cumpliendo con los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias, entre las medidas adoptadas para la seguridad de los trabajadores y trabajadoras así como de los usuarios y usuarias del servicio de correos, está la inhabilitación de la firma a fin de procurar el contacto cero. Este protocolo de seguridad a su juicio es incompatible con el voto por correo ya que no se puede garantizar un proceso de voto con todas las garantías democráticas, al estar inhabilitado el sistema de firma se produce una gran inseguridad jurídica, pues las solicitudes de voto, las documentaciones y la entrega del voto se realiza sin ningún tipo de firma por parte de los electores, lo que puede generar graves problemas en cuanto al desarrollo del proceso electoral.

Por otro lado, se alegó que era previsible que se produzca un aumento importante de las solicitudes de voto por correo por parte de los electores, evitando así tener que acercarse el día de las elecciones a un colegio electoral, en lo que no se sabe cómo se va a desarrollar dicha jornada en aras del cumplimiento de las garantías sanitarias y de la salud de los electores. El previsible incremento de la solicitud de voto por correo puede provocar el colapso de las oficinas de correos, pues en los anteriores y recientes procesos electorales ya se dieron importantes problemas en el voto por correo, debido al aumento de las solicitudes

¹⁷ En la línea de lo expresado por Francisco Balaguer Callejón (2020, 140).

del mismo lo que hizo que el servicio sufriese un atasco y hubo que ampliar los plazos para garantizar el voto. A esto debe añadirse que muchas de las oficinas de correos no están adaptadas a la nueva situación y que dado que el voto por correo implica desplazamientos a la oficina de correos, dos veces, por parte de los electores que lo soliciten, no se puede garantizar la seguridad de electores y trabajadores y trabajadoras, trasladando a las oficinas de correos el problema de seguridad.

Por esto se solicitó de la Xunta Electoral que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar un proceso electoral con todas las garantías democráticas en lo que tiene que ver con el voto por correo, que permita la identificación y conformidad de los electores en todo el proceso del voto por correo y en el que se garantice la salud de electores y trabajadores y trabajadoras. Además, se solicitó que se adopten las medidas necesarias a fin de evitar el colapso en las oficinas de correos, como ha sucedido en procesos electorales anteriores, garantizando en todo momento la seguridad y medidas sanitarias establecidas por las autoridades competentes. Las cuestiones suscitadas están en la base de los principios de autenticidad e igualdad que son la esencia que ha determinado el Tribunal Europeo de derechos humanos en esta cuestión.¹⁸ Los órganos competentes de la administración electoral dictaminaron la conformidad de las medidas adoptadas con el canon de validez de celebración de las elecciones y ello a pesar de la falta de previsión expresa de estos nuevos mecanismos en la normativa estatal orgánica.

6. El *mailing* electoral y las reclamaciones de las fuerzas políticas concurrentes de carácter minoritario: el consejo del voto preparado desde casa

La cuestión enunciada está relacionada con la neutralidad institucional que es un aspecto estrechamente vinculado con el principio de

¹⁸ Así lo documenta Amaya Úbeda de Torres (2020, 568).

igualdad de armas entre los candidatos (Soler Sánchez 2011, 30). Así la Junta Electoral Central en su sesión del 1 de julio de 2020 resolvió una consulta formulada por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos en relación con la distribución de los envíos de propaganda electoral depositados en Correos por la formación política Vox para las elecciones autonómicas de Galicia y País Vasco del 12 de julio de 2020 en la que concluye que no se aprecia que tales mensajes incurran en una vulneración de derechos fundamentales por lo que resuelve que no procede paralizar la distribución postal de la propaganda electoral de la formación política Vox e insta a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos a que reanude de inmediato la distribución (Ac. 113/2020). Examinada la denuncia y vistas las alegaciones, la Xunta entiende que no es competente para resolver la denuncia formulada por ausencia de relevancia electoral conforme a lo dictaminado por la Junta Electoral Central.

Posteriormente¹⁹ se presenta escrito en el que formaliza denuncia en relación a la recomendación de la Xunta de Galicia a la población de llevar el voto preparado desde el domicilio, por la que solicita que se obligue a la Xunta de Galicia a la retirada de esta campaña institucional. Sobre esta cuestión la Junta electoral de Galicia decidió que la recomendación objeto de la reclamación «de que las personas electoras lleven el voto ya preparado desde el domicilio», se incluye dentro de las «recomendaciones y medidas de carácter general» (punto 4.1) integradas en las «medidas preventivas en materia de salud pública frente a la COVID-19» (punto 4) del protocolo de la Xunta por el que se establecen las medidas preventivas en materia de salud pública frente a la COVID-19 para el desarrollo de la jornada electoral del 12 de julio de 2020.²⁰ En otro orden de cosas el carácter no jurídico

19 Con fecha 6 de julio de 2020, el representante general de En Marea-Compromiso por Galicia-Partido Galeguista-Marea Galeguista.

20 Aprobado por el Consello de la Xunta de Galicia en la reunión del 29 de mayo (al que se da publicidad por la Resolución del 29 de mayo de 2020, de la Secretaría Xeral Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones públicas e Xustiza y publicado en el *Diario Oficial de Galicia*, 104, del 30 de mayo de 2020).

de la recomendación, no vinculante y voluntario para las personas electoras, ya que no tiene fuerza jurídica obligatoria, al tratarse de una recomendación en el contexto que se enmarca el protocolo referido a las medidas preventivas por razones de salud pública singularizadas frente a la COVID-19 compatibles en todo caso con la máxima seguridad de higiene, limpieza y otras medidas en los locales electorales. En suma, responde a la finalidad de posibilitar el desarrollo de la jornada electoral de manera compatible con la salud pública. Además, a juicio de la Junta electoral gallega no cabe inferir de esta recomendación el empeoramiento de las condiciones de desigualdad efectiva de concurrencia entre candidaturas y del pluralismo efectivo, por tener el *mailing* electoral para las fuerzas políticas el mismo carácter voluntario. Mucho menos que vulnere los procedimientos previstos en la LOREG, socave el derecho a la información y elección de las candidaturas proclamadas y suponga una intromisión de la autoridad gubernativa en el proceso electoral, reiterando el carácter de recomendación no vinculante carente de fuerza jurídica que no altera ni modifica las previsiones que a este respecto se contienen en la normativa electoral, artículos 81 y concordantes de la LOREG. La fundamentación recogida en los puntos precedentes fue confirmada por la Junta Electoral Central, acuerdo 330/254 del 11 de junio, derivado de la resolución del recurso interpuesto por el Bloque Nacionalista Galego contra el acuerdo de la Xunta Electoral de Galicia del 4 de junio de 2020, por el que resuelve reclamación en relación con la recomendación de que los electores lleven el voto ya preparado desde su domicilio²¹ y reproducida por la Xunta Electoral en su acuerdo del 22 de junio de 2020, por el que se resuelve la reclamación del representante general de EQUO Galicia, en relación con la misma recomendación y que a continuación se transcribe: «Desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Junta Electoral de Galicia de 4 de junio de 2020 por los siguientes motivos:

²¹ Incluida en el protocolo de la Xunta de Galicia por el que se establecen las medidas preventivas en materia de salud pública frente al COVID-19 para el desarrollo de la jornada electoral.

1. La directriz sanitaria cuestionada debe aplicarse e interpretarse en el marco de la situación excepcional que ha ocasionado la propagación del virus COVID-19.
2. En ese marco, la directriz referida persigue proteger un valor medular como es el derecho a la salud de todas las personas que participan en los comicios —derecho que aventaja en relevancia al resto de principios e intereses implicados en este caso—, con lo que la recomendación de llevar preparado el voto no compromete los principios de igualdad y pluralismo político a efectos de estimar las solicitudes que postula la formación recurrente en su escrito; antes bien parece que la indicación efectuada por la Administración Autonómica debe entenderse dirigida exclusivamente a quienes quieran votar y tengan en su poder los sobres y papeletas que coincidan con su opción política para estos comicios.
3. Es de público conocimiento que, mientras persista el riesgo de contagio, deben evitarse las aglomeraciones en lugares cerrados. El riesgo de contagio siempre existirá, por mucho que los poderes públicos se esmeren en mantener unas condiciones idóneas de limpieza de los locales electorales y de asepsia de todas las personas que intervienen en el proceso de votación. Esta circunstancia justifica suficientemente la recomendación efectuada, la cual tiene por justa finalidad la de agilizar la emisión del voto en el curso de unas elecciones que van a desarrollarse —dato que resulta clave— en un contexto de riesgo epidémico.»

7. La impugnación de las condiciones de voto por motivos sanitarios

Una primera cuestión que ha dado lugar a debates se relaciona con la cabina electoral y el «miedo a votar». Se suscitó que el consejo de la administración autonómica de evitar el uso de las cabinas y promover tanto el voto por correo como la preparación del sobre electoral en el domicilio del votante podían suponer una afectación a las garantías del

ejercicio del derecho de sufragio. Ambas cuestiones fueron rechazadas por las juntas electorales que una vez más relativizaron los requisitos del articulado de la LOREG en favor de las garantías sanitarias del ejercicio del derecho de sufragio. El desarrollo de la campaña electoral y los mítines electorales por producirse finalmente en condiciones favorables no han planteado conflictividad electoral si bien su desarrollo ha huido de las concurrencias masivas de ciudadanos en lugares cerrados y con respeto a los consejos de las autoridades sanitarias.

8. El voto de los emigrantes y el acuerdo de ampliación del plazo de remisión de votos desde el extranjero

Más de 461.000 ciudadanos gallegos podían solicitar el voto hasta el 13 junio. Solo 12.000 solicitaron su derecho a participar, es el llamado voto rogado. Existe una parte importante de la población que vive fuera del territorio de Galicia y en el resto de España, incluso una parte importante de la población que vive en Iberoamérica, singularmente en el contorno del Río de la Plata en Argentina y Uruguay, también en Brasil y Venezuela, y otra parte importante de emigrantes también en Europa, en especial en Reino Unido, Francia, Alemania y Suiza. La realidad representativa del Parlamento de Galicia está obviamente condicionada por esa situación demográfica que aún es muy importante. Es sin duda éste el más importante problema en la participación política que cabe achacar al proceso electoral de 2020 y que no pudo ser obviado por las autoridades competentes por depender del servicio de correos de países extranjeros. La complejidad de los actos involucrados en la organización y ejecución del proceso electoral, así como la necesaria garantía de que los actos que se despliegan durante las actividades electorales se realicen con estricto apego a los derechos humanos (Vidal Pardo 2020, 14) llevan a demandar las reformas legislativas necesarias para cambiar esta situación se produzcan de modo inmediato.

9. Las dudas de participación electoral y el éxito de celebración

El 6 de julio de 2020, el representante general de la coalición electoral En Marea-Compromiso por Galicia-Partido Galeguista-Marea Galeguista, presenta escrito en el que formaliza denuncia para que se adopten medidas para asegurar o desarrollo de la jornada electoral en la Mariña y en toda Galicia. La Junta Electoral de Galicia se ratifica en el acuerdo impugnado, en el sentido de que se recuerda que los procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y en la Ley de Elecciones al Parlamento de Galicia son el marco jurídico que garantiza, a través del ejercicio de las competencias de las administraciones públicas, estatal, autonómica y local, la efectividad de sus derechos de participación política. No corresponde a la junta electoral autonómica pronunciarse sobre la suspensión de las elecciones en la Mariña Lucense. Mientras las actividades administrativas, económicas y sociales se desarrollen con normalidad, la junta electoral no entendía afectadas las condiciones del proceso electoral, a salvo de lo que puedan acordar, en su caso, las autoridades sanitarias. El sistema normativo vigente asegura el papel de las administraciones electorales y, en su caso, de los juzgados y tribunales de lo contencioso-administrativo y de la justicia constitucional en la tutela del correcto desarrollo del proceso electoral. Consecuentemente, la junta electoral entendió que el acuerdo impugnado está ajustado a Derecho. El 9 de julio de 2020 la Junta electoral central ratificó este acuerdo tomado por la autonómica.²²

²² El 4 de febrero de 2021 la JEC ha desaprobado buscar «mecanismos de sufragio no presenciales para personas contagiadas o contactos estrechos a partir de la fecha en que concluya el plazo de solicitud del voto por correo». «No resulta posible conforme a lo dispuesto en la legislación electoral vigente», ha recordado, al tiempo que ha señalado que la Generalitat ya ha tomado medidas «que permitan el ejercicio del derecho» para estas personas.

III. La visión *ex post* del proceso electoral. El funcionamiento del Parlamento

La primera cuestión que merece destacarse es que la celebración de las elecciones del 12 de julio no ha provocado un repunte inmediato de la expansión de la pandemia. Ha habido algún brote concreto pero que no se ha vinculado a la celebración de las elecciones, de hecho el mayor brote que ha habido después de la nueva normalidad se ha producido antes de la celebración de las elecciones, en el norte de la comunidad autónoma y provocó que los días anteriores hubiese restricciones de movilidad que afectaron a unas 70.000 personas, si bien el propio día de las elecciones todas ellas pudieron votar, excepto los que estaban impedidos como ocurre en cualquier otro caso.

Los principales problemas que tuvo que gestionar la Xunta electoral de Galicia tienen que ver con estas ideas que he expuesto: la ausencia de una regulación jurídica de una situación nueva; hubo que experimentar ciertas normas de ingeniería constitucional e imaginar un nuevo escenario que no estaba en las leyes. Hubo que, además persuadir a los miembros de las mesas electorales, a los ciudadanos que tenían que participar en las mesas electorales que el proceso iba a ser seguro, y que por tanto solamente iban a ser liberados de ese deber de participar en las mesas aquellos que tuviesen una edad muy avanzada o tuviesen alguna enfermedad que le impidiese participar en las mismas. Se pudieron constituir todas las mesas electorales, los ciudadanos participaron en el proceso electoral de una forma realmente importante y los recursos que hubo en relación con el voto por correo, pues se permitió de una forma más ágil a la prevista en la LOREG para votar por correo desde el domicilio, fueron rechazados. Podemos afirmar que no hubo cuestionamiento del resultado electoral por este motivo de modo muy semejante a lo ocurrido en países hermanos como Costa Rica.²³

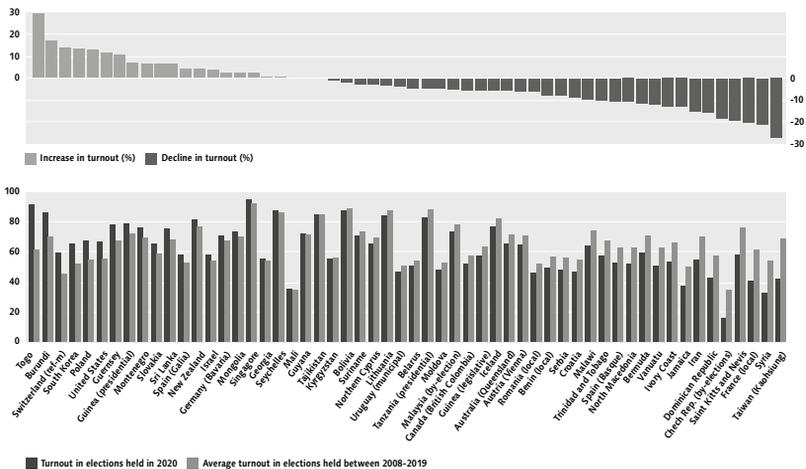
²³ Así lo explica María Marta Brenes Montoya (2020): «Dichosamente, las elecciones municipales se realizaron con éxito; sin embargo, ante la excepcionalidad de las circunstancias, el TSE se vio en la urgente necesidad de emitir regulaciones para mantener la prestación de sus

La participación del cuerpo electoral fue cercana al 60%, es decir, relevante participación en un contexto de pandemia. Este ha sido un dato importante y que ha satisfecho a todos porque la legitimidad de las elecciones lógicamente es mucho mayor y también de los poderes parlamentarios elegidos. Se trata como puede comprobarse en el cuadro adjunto de unos datos homologables a las mejores participaciones electorales en los países de nuestro entorno. Se pudo constituir la Cámara el día 7 de agosto. Con las condiciones de seguridad sanitaria²⁴ en las que se desarrolló esa sesión constitutiva fue un proceso felizmente terminado. Los posibles recursos que pudieron presentarse en vía judicial no se han producido y nadie ha cuestionado los resultados de un modo frontal.

servicios y garantizar la seguridad y la salud de las personas usuarias y funcionarias. Asimismo, el TSE dictó varios pronunciamientos (sentencias y autos) en los que valoró la situación de la COVID-19 como parte de la *ratio decidendi* que sirvió de fundamento a la decisión del colegiado».

24 El protocolo de prevención frente a la COVID-19 que está aplicando el Parlamento de Galicia desde la aparición de la pandemia viene de recibir la certificación específica de AENOR para este tipo de procedimientos, una vez acreditado que se ajusta al reglamento particular establecido por la Asociación Española de Normalización y Certificación para este tipo de medidas. La certificación de AENOR ha sido expedida una vez que esta entidad verificó la idoneidad y la correcta aplicación de las medidas contempladas en el Protocolo de actuación frente a la COVID-19 del Parlamento de Galicia, y que afecten tanto a la organización como al funcionamiento de la institución. Este protocolo había sido diseñado a principios de marzo de 2020, antes de ser decretado el estado de alarma como consecuencia de la COVID-19, y está sometido la permanente revisión por parte de un grupo de específico creado a tal efecto. Para su redacción, el Parlamento contó con el asesoramiento de expertos en epidemiología, al tiempo que ha sido sometido a la consideración de la representación sindical del personal de la Cámara para recoger aportaciones. El protocolo del Parlamento de Galicia frente a la COVID-19 establece diferentes pautas de actuación en función de la situación epidemiológica de cada momento. De este modo, contempla el funcionamiento de la institución en modo teletrabajo, que puede ser total —como sucedió durante el confinamiento de la pasada primavera— o parcial —como el activado durante 2021— y define actuaciones específicas como el reforzamiento de la limpieza y ventilación del edificio, la dispensación de gel hidroalcohólico, la instalación de barreras de separación cuando estas resulten necesarias, o limitaciones de acceso y permanencia en determinadas áreas del edificio para minimizar los riesgos. También define, entre otros aspectos, el procedimiento a seguir ante la detección de hipotéticos casos positivos entre lo personal de la institución o cuando alguna persona necesite someterse la cuarentena.

Voter turnout trends in elections held during COVID-19 pandemic



Source: International IDEA, 'Going against the trend: elections with increased voter turnout during the COVID-19 pandemic', 30 September 2020, accessed 10 November 2020.

La afectación a la celebración de reuniones parlamentarias ha sido una cuestión que ha recibido distintas respuestas en el ámbito comparado.²⁵ En el caso gallego se ha visto condicionado por producirse en un momento de disolución parlamentaria en la que estaba únicamente vigente la diputación permanente de la Cámara. Como ha destacado Carrillo (2020b): «En el caso de la pandemia de la COVID-19, el orden público no ha sido lesionado, ni tampoco ha impedido el funcionamiento de las instituciones, más allá de las lógicas limitaciones en el contacto físico aplicables a los representantes políticos al igual que al resto de ciudadanos». Por ello ha de estudiarse la posibilidad de aplicar medidas de funcionamiento del Parlamento para situaciones de crisis sanitarias como las reformas reglamentarias que puedan

25 Recuerda Carrillo López (2020a) que: «inicialmente, la región y las comunidades flamencas decidieron no adoptar medidas del mismo tenor, bajo el argumento de que las reuniones del Parlamento seguían siendo posibles y, por tanto, los principios democráticos serían mejor respetados manteniendo el régimen ordinario de poderes entre el Gobierno y el parlamento».

hacer posible participar más telemáticamente al diputado. Hasta la reforma del artículo 84.7 sólo se permitía la delegación de voto, el voto telemático, en ciertas situaciones muy extraordinarias relacionadas con la maternidad y el embarazo. Se trata en todo caso de adaptaciones del marco jurídico plenamente necesarias y adoptadas por consenso en el sistema político autonómico pues de otro modo supondrían alteraciones de las reglas de juego institucional inadmisibles en una democracia constitucional.²⁶

Suele decirse que los grandes avances de la historia se han producido con motivo de relevantes crisis y algo parecido puede afirmarse respecto de las situaciones que se han producido en el año 2020 y sus efectos en el Parlamento de Galicia. Por un lado se ha asentado la centralidad de la institución parlamentaria en el sistema político gallego a través del fortalecimiento de la Diputación Permanente en un momento en el que no existía certeza sobre la fecha de celebración de las elecciones autonómicas y por otro, se ha reformado el Reglamento de la Cámara para garantizar el funcionamiento de la institución a pesar de que la situación sanitaria pueda dificultar la presencia personal de sus miembros en la sede parlamentaria.²⁷ En todo caso debe reconocerse que la práctica parlamentaria ha sido muy heterogénea e incluso en el derecho comparado se aprecian comportamientos muy dispares en las cámaras

²⁶ En este sentido, en IDEA (2020b): «Los retrocesos democráticos modernos ocurren desde el interior del sistema democrático, a través de reformas legislativas y constitucionales y de decisiones políticas tomadas por mayorías democráticamente elegidas. El gradual vaciamiento de los pilares no electorales de las democracias en retroceso, finalmente daña los principios básicos de control popular e igualdad política de la democracia».

²⁷ Se añade al artículo 84 del Reglamento del Parlamento de Galicia un nuevo apartado 7, que queda redactado en los términos siguientes: «La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá habilitar excepcionalmente y por tiempo determinado la presencia, el voto delegado, sistemas de videoconferencia o cualquiera otro sistema técnico viable y adecuado que garantice, a todos los efectos reglamentarios, la asistencia y participación en las sesiones y en los debates y el ejercicio del derecho de voto por quien no pudiese asistir a las sesiones de forma justificada por encontrarse Galicia en una situación de afectación grave de la salud de la población declarada por las autoridades sanitarias públicas competentes que le imposibilite la presencia física en la sesión correspondiente por comprometer la salud de las personas.»

de un mismo Estado.²⁸ El reto fundamental del inicio de esta legislatura es la reforma del marco electoral estatal y autonómico para que situaciones semejantes que se produzcan en el futuro estén previstas en el ordenamiento jurídico o cuanto menos éste proporcione líneas esenciales de trabajo que eviten la zozobra institucional que se ha vivido en 2020 y 2021 en los diversos sistemas parlamentarios existentes en España.

# of sitting days, March 16-September 1, 2020		
House of Commons	14	Episodic short-term sittings of 1-3 days.
Senate	12	1-day sittings, 2-week sitting in June.
British Columbia	21	1-day sitting in March, semi-regular sittings June-August.
Alberta	58	Semi-regular sittings March-August.
Saskatchewan	17	Adjourned March 18, semi-regular sittings mid-June to early July.
Manitoba	9	1-day sitting in April, 1 sitting day per week in May.
Ontario	23	1-day sittings in March and April, 2 days per week mid-May to June, 3 days per week in July.
Quebec	13	3 days per week in late May to mid-June.
New Brunswick	11	3 days per week in late May to June.
Nova Scotia	0	
Prince Edward Island	28	Regular sittings form late May to early July.
Newfoundland and Labrador	9	1-day sittings in March and May, 2-week sitting in June.
Yukon	4	No sittings after March 19.
Northwest Territories	15	Semi-regular sittings late May to mid-June.
Nunvaut	0	

4 CANADIAN PARLIAMENTARY REVIEW/AUTUMN 2020

²⁸ Como puede apreciarse en el cuadro realizado por Mike Morden (2020, 4).

IV. Bibliografía

- Aba-Catoira, A. (2020, septiembre-diciembre): «Los desórdenes informativos en un sistema de comunicación democrático», *UNED. Revista de Derecho Político*, 109, pp. 119-151.
- Alba Navarro, M. (2020): «Sistema electoral, investidura y moción de censura: tres ejemplos de flexibilidad constitucional y de arbitrio doctrinal», *Legebiltzarreko Aldizkaria - LEGAL - Revista del Parlamento Vasco*.
- Balaguer Callejón, F. (2020): «Crisis sanitaria y derecho constitucional en el contexto global», *UNED. Teoría y realidad constitucional*, 46.
- Brenes Montoya, M. M. (2020): «COVID-19: su impacto en el quehacer del Tribunal Supremo de Elecciones», *Revista de Derecho electoral*, 30. https://doi.org/10.35242/RDE_2020_30_11.
- Carrillo López, M. (2020a): «Derecho de excepción y garantía de los derechos en tiempos de pandemia», *Legebiltzarreko Aldizkaria - LEGAL - Revista del Parlamento Vasco*, 1.
- (2020b, 30 de abril): «Impact constitutionnel sur l'État de droit des mesures adoptées en Espagne. Démocratie, État de droit et droits fondamentaux face à la pandémie de Covid-19: perspectives croisées». Recuperado de https://dice.univ-amu.fr/sites/dice.univ-amu.fr/files/public/m.carrillo_impact_constitutionnel_sur_letat_de_droit_des_mesures_adoptees_en_espagne-1.pdf.
- Fernández Esquer, C. (2020): «El sistema electoral de Castilla-La Mancha tras la reforma de 2014: análisis de sus rendimientos y propuestas de mejora», *Parlamento y Constitución*, 21, pp. 11-38.
- Fernández Rodríguez, J. J. (2020): *Seguridad(es) en un futuro incierto (un estudio jurídico constitucional)*, Pamplona, Aranzadi.
- García Escudero, P. (2020): «La ductilidad del derecho parlamentario en tiempos de crisis: actividad y funcionamiento de los parlamentos durante el estado de alarma por Covid-19», *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, 46.

- García Roca, J. (2020): «La experiencia de España en el Estado de alarma ante el coronavirus», Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Giménez, Á. A. (2020, 26 de diciembre): «Inseguridad jurídica al descubierto. Una legislación electoral para tiempos de pandemia: ni está ni se la espera», *El Confidencial*. Recuperado de https://www.elconfidencial.com/espana/2020-12-26/legislacion-electoral-tiempos-pandemia-ni-esta-ni-se-espera_2879351/.
- Human Rights Watch (2020, 19 de marzo): «Humans rights dimensions of COVID-19 response». Recuperado de <https://www.hrw.org/news/2020/03/19/human-rights-dimensions-covid-19-response> [Consulta: 18.10.2020].
- IDEA (2020a, julio): *Managing elections during the COVID 19 Pandemic: considerations for decision-makers*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance [Consulta: 5.11.2020].
- (2020b, diciembre): *El estado de la democracia en el mundo. Confrontar los desafíos, revivir la promesa*. International Institute for Democracy and Electoral Assistance. <https://doi.org/10.31752/idea.2019.32>.
- Morden, M. (2020, otoño): «Canadian Parliaments Respond to COVID-19», *Canadian Parliamentary Review*, 43(3).
- Pendás, B. (2020): *Enciclopedia de las ciencias morales y políticas para el siglo XXI. (con especial referencia a la sociedad pos-Covid-19)*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Boletín Oficial del Estado.
- Roberts D. (2021, enero): «Can parliament do its job?», *Delano*, 74, p. 60. Recuperado de <https://delano.lu/d/detail/news/can-parliament-do-its-job/212951>.
- Sarmiento Méndez, X. A. (2020, junio): «La reacción del parlamento de Galicia ante la crisis sanitaria. ¿puede la diputación permanente ejercer «otras funciones» en una cámara disuelta?», *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, 8.
- Soler Sánchez, M. (2001): *Campañas electorales y democracia en España*, Castellón, Universidad Jaume I.

- Úbeda de Torres, A. (2020): «Los estándares de derecho electoral a la luz de la jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos y del código de buenas prácticas de la comisión de Venecia», *Teoría y realidad constitucional*, 46, pp. 563-584.
- Vidal Pardo, C. (2020): *La Junta electoral central española. Análisis de algunas decisiones recientes*, Junta electoral abierta, Dirección General de Documentación.

